

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200001700
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A ESP.
DEMANDADOS: MEJÍA HERNÁNDEZ Y CIA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Comoquiera que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 376 C.G. Del P., y de la Ley 56 de 1981, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE formulada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A ESP.** Y EN CONTRA DE ANA BARBARA SALGADO DE PINEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PARDO RAMÍREZ, LIBARDO PARDO RAMÍREZ, DELIO PARDO RAMÍREZ, FULVIA PARDO RAMÍREZ, MARIELA PARDO RAMÍREZ HERMENCIA DELGADO DE PARDO Y EUTIMIO PARDO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al libelo el trámite especial contenido en el artículo 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la señora ANA BARBARA SALGADO DE PINEDA en la forma establecida en los artículos 290 a 293 Código General del Proceso. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada practíquese de manera electrónica, dando aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declaró exequible condicionado, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: NOTIFICAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PARDO RAMÍREZ, LIBARDO PARDO RAMÍREZ, DELIO PARDO RAMÍREZ, FULVIA PARDO

RAMÍREZ, MARIELA PARDO RAMÍREZ HERMENCIA DELGADO DE PARDO Y EUTIMIO PARDO (Q.E.P.D.), en la forma y términos indicados en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.9 del Decreto 1073 de 2015. Ahora, debido a la pandemia COVID19, se encuentran vigentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se ordena proceder conforme lo dispone esta norma para el emplazamiento antes mencionado.

QUINTO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 315 - 4696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional - Santander.

SÉPTIMO: ORDENAR la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto de servidumbre denominado "LA CASITA" ubicado en la vereda cristales del Municipio de Jesús María - Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4º. Del Decreto 1073 de 2015.

OCTAVO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA – SANTADER, para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio "la casita", con intervención de perito evaluador de bienes inmuebles que cumpla los requisitos consagrados en la Ley 1673 de 2013, y las circulares impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. La diligencia de inspección judicial es procedente conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte constitucional en Sentencia C – 330 de 2020, que declaró exequible el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, que modificó temporalmente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Designar como perito evaluador de bienes inmuebles a la ingeniera **DORIS ROCIO MUNAR CADENA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en dicha calidad y además cumple con los requisitos enunciados en la Ley 1673 de 2013. Infórmele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión del cargo **a la hora de las 08:00 AM, del día 23 de noviembre de 2020**. En el dictamen pericial deberá indicar los linderos (generales y especiales) de la servidumbre, como el área por el cual se solicita imponer la servidumbre. Una vez se haya posesionado del cargo la auxiliar de la justicia, el extremo demandante acredite el pago de los gastos que serán fijados en la data fijada para la posesión. La ingeniera registra los siguientes datos de contacto: Calle 64 Nro. 1 - 20 Interior 9 apto. 201 de Bogotá, teléfono de contacto 3152438402. Y correo electrónico rociomunar@hotmail.com

Cumplido lo anterior, por Secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando los datos de contacto de la auxiliar de la justicia para que el comisionado le informe la fecha en que se realizara la diligencia de inspección judicial

Si la parte demandante desea intervenir en la posesión de la perito, por favor enviar memorial informando su dirección de correo electrónico al correo institucional del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para enviar el enlace, que deberá

aceptar, y el día de la data de posesión conectarse con 15 minutos de anticipación, la diligencia de posesión se llevara a cabo por la aplicación TEAMS en aplicación del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

NOVENO: LÍBRESE oficio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA - SANTANDER para que ponga a disposición de este estrado judicial el depósito judicial constituido por la actora para el pago de la respectiva indemnización.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CAROLINA MUJICA BENAVIDES para que obre como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4dd1e4ea4a74b7ccdf7ed2648a7ed2f32da486f15032ff2871c79670765b930

Documento generado en 09/11/2020 03:26:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>